

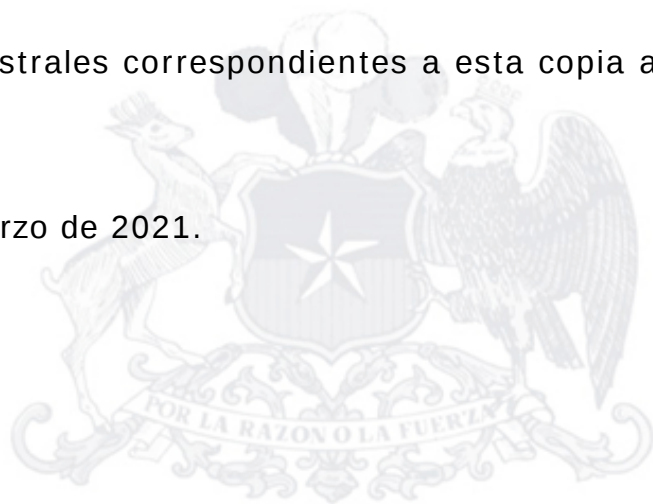
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 17376 número 8300 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.100.-

Santiago, 3 de marzo de 2021.



Carátula: 17308992

Adobera SpA



Código de verificación: cic_1b8d67-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

RM/VV Santiago, tres de marzo del año dos mil
 *Nº8300 veintiuno.- A requerimiento de don Mario Martínez,
 DESIGNACIÓN procedo a inscribir lo siguiente: EN SAN MIGUEL,
 PODER REPÚBLICA DE CHILE, a veintisiete de enero del año
 ADOBERA SpA dos mil veintiuno, ante mí, JORGE REYES BESSONE,
 C: 17308992 abogado, Notario Público Titular de San Miguel,
 *ID: 1805671 con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera
 *FR: 458335 número cuatro mil ochocientos ochenta y seis,
 Comuna de San Miguel, comparece: don MATÍAS LEWIN
 URZÚA, chileno, casado, abogado, cédula de
 identidad número doce millones veintiún mil
 doscientos dos guión ocho, domiciliado, para estos
 efectos, en Candelaria Goyenechea número tres mil
 ochocientos sesenta y ocho, oficina número sesenta
 y uno, comuna de Vitacura, comuna de Las Condes,
 Región Metropolitana y de paso en esta; el
 compareciente mayor de edad, quien acreditó su
 identidad con la cédula citada y expone: que
 debidamente facultado al efecto, viene a reducir
 la siguiente acta, que es del tenor siguiente:
 "ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO ADOBERA SpA En
 Santiago de Chile, a diecinueve de enero de dos
 mil veintiuno siendo las doce horas, en as
 oficinas ubicadas en esta ciudad, en Candelaria
 Goyenechea tres mil ochocientos sesenta y siete,
 oficina sesenta y uno, comuna de Vitacura, tuvo
 lugar la sesión de Directorio de la sociedad
 ADOBERA SpA (en adelante, también, la "Compañía" o
 la "Sociedad"). UNO.- FORMALIDADES DE
 CONVOCATORIA. Se dejó constancia que la presente

sesión fue debidamente informada a los señores directores, quienes habían comprometido su asistencia. DOS.- ASISTENCIA. Asistieron a la reunión los directores señores Sigþór Jónsson, Rúna Hagalínsdóttir y Frederik Kam. Presidió la sesión don Frederik Kam y actuó como secretario don Matías Lewin Urzúa, abogado de la Compañía. Se encontraba físicamente presente en la sala de sesión el secretario don Matías Lewin Urzúa. Los directores señores Sigþór Jónsson, Rúna Hagalínsdóttir y Frederik Kam concurrieron mediante videoconferencia. Se dejó constancia que los asistentes estuvieron simultánea y permanentemente comunicados entre sí durante todo el transcurso de la sesión. TRES.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE. Toma la palabra el director Sigþór Jónsson e informa a los señores directores que por ser esta la primera sesión de directorio de la Compañía corresponde que los directores elijan de entre ellos a quien será el Presidente del directorio y de la Sociedad. Después de un breve intercambio de opiniones, y con la sola abstención del nombrado, el directorio acuerda elegir como Presidente del directorio y de la Sociedad, a Sigþór Jónsson, quien estando presente en la reunión, agradece y acepta a designación, pasando de inmediato a presidir la sesión. CUATRO.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL. El Presidente expone que, conforme o establecido en los estatutos sociales y a las demás disposiciones de

la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, corresponde designar al Gerente General de la Sociedad. Después de un breve intercambio de ideas, el directorio acuerda designar a doña Carolina Wechsler Pizarro como Gerente General de la Sociedad. Doña Carolina Wechsler Pizarro agradece la designación y la confianza depositada en ella, y asume de inmediato su cargo.

CINCO.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente informa que, como es conocimiento de los señores directores, la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone. Un extracto de dicha escritura se Inscribió a fojas setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco número treinta y siete mil novecientos veintiuno del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintisiete de noviembre del mismo año. A la fecha, la Sociedad ha tenido una modificación realizada por escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone. Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito a fojas dos mil sesenta y ocho número mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintiuno y se publicó en el Diario Oficial de fecha catorce de

enero del mismo año. SEIS.- RÉGIMEN DE PODERES. El Presidente manifiesta que sin perjuicio de las facultades, atribuciones y deberes que le corresponden al Gerente General en conformidad a la ley y a los estatutos sociales, se requiere establecer un régimen de poderes de la Sociedad, proponiendo al Directorio delegar parte de sus facultades. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, designar a doña Carolina Wechsler Pizarra, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa guión K, y a don Sigpór Jónsson, pasaporte de Islandia A tres uno siete cuatro uno cuatro cuatro, para que actuando individual e Indistintamente cada uno de ellos, representen a la Sociedad en toda clase de actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. Sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, se entenderá que los apoderados antes designados podrán: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, leasing con y sin opción de compra, administración, concesión o franquicia, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y

otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades,

asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representara la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Quince) Celebrar todo tipo de actos y contratos, nominados e innominados, modificarlos y convenir en ellos toda clase de pactos y estipulaciones,

estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sea que contengan elementos de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad. Dieciséis) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y operar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas;

dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios internacionales en la forma establecida por las Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile; tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante las autoridades aduaneras, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea

taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar declaraciones de importación y exportación, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por dicha autoridad aduanera; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.

Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.

Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de

Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veinte) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean

nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticinco) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintiséis) Acudir ante toda clase de

autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Veintiocho) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse

a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras. Treinta y Uno) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptarla demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, nombrar árbitros y otorgarles a los mismos facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las

facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y Dos) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. Treinta y Tres) Proceder a la autocontratación. Los representantes, administradores y mandatarios de la Sociedad podrán ser accionistas de ésta. SIETE.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó facultar a don Matías Lewin Urzúa y doña Paulina Lasen de Solminihac, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta. OCHO.- VIGENCIA DE ACUERDOS. Se aprobó que todos los acuerdos adoptados en esta sesión surtan sus efectos inmediatamente después de que esta acta se encuentre firmada por todos los directores que concurrieron a ella. No habiendo otras materias que tratar, el Presidente puso término a la reunión siendo las trece horas. Frederik Kam, Rúna Hagalínsdóttir, Sigfoór Jónsson y Matías Lewin Urzúa, Secretario. CERTIFICADO Don Frederik Kam, quien presidió esta sesión, y don Matías Lewin Urzúa, quien ofició de secretario, certifican, bajo su responsabilidad, que concurrieron a la Sesión de Directorio cuya acta antecede. Don Matías Lewin Urzúa se encontraba físicamente presente en la sala de sesión. Por su

parte, los directores Sigiþór Jónsson, Rúna Hagalínisdóttir y Frederik Kam concurrieron mediante videoconferencia. Los referidos directores estuvieron simultánea y permanentemente comunicados durante todo el transcurso de la sesión. Santiago, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.- "Conforme con el Acta que tuve a la vista y devolví al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.- Hay firma ilegible.- MATÍAS LEWIN URZÚA.- Hay firma ilegible.- JORGE REYES BESSONE NOTARIO PUBLICO SAN MIGUEL.- Hay firma ilegible.- Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.- Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 27 de Enero de 2021 reproducido en las siguientes páginas. Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.- Avenida Jose Miguel Carrera 4886.- Repertorio N°: 500-2021.- San Miguel, 29 de Enero de 2021.-Emito el presente documento con firma electrónica avanzada.- Copia de escritura pública certificada con firma electrónica con el código: 123456835863.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 79155 número 37921 del año 2020.- Repertorio Notarial Número: 500-2021.-